

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "AVILA, VICENTE JESÚS S/ SUCESION - SUCESIÓN
INTESTADA" - EXPEDIENTE N° VI-02645-C-2024.**

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 03/02/2025, los herederos de autos se presentan, mediante apoderado, a fin de solicitar la rectificación de la sentencia interlocutoria de fecha 01/08/2025, con fundamento en la existencia de un yerro en el número del Documento Nacional de Identidad de Elda Alicia Baptista. A su vez, indican que se consignó erróneamente el lugar de celebración del matrimonio, por lo que solicitan su modificación.

2.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2º del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En relación a lo manifestado por los herederos, teniendo en cuenta lo que surge de la documental obrante en autos, lo solicitado resulta procedente.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al remedio interpuesto, a fin de aclarar que en el punto 2 de los antecedentes de la declaratoria de herederos de fecha 01/08/2025, donde dice "(...) el matrimonio del causante con Elda Alicia Baptista, acto celebrado en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (...)" debe decir "(...) el matrimonio del causante con Elda Alicia Baptista, acto celebrado en la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires (...)".

Por otro lado, corresponde aclarar que en el punto I de la parte resolutiva de la declaratoria de herederos de fecha 01/08/2025, donde dice "Elda Alicia Baptista (DNI N° 10.81.246)" debe decir "Elda Alicia Baptista (DNI N° 10.381.246)".

Siendo el presente trámite un juicio voluntario y toda vez que resulta un simple error material no modificando su rectificación el carácter hereditario de los ya declarados ni inclusión alguna de un nuevo heredero (conf. Cód. Proc. Civil y Comercial de la Nación comentado de Arazi-Rojas edit. Rubinzel-Culzoni pág 450 acápite 15 "Rectificación de la declaratoria de herederos") corresponde sin más rectificar la declaratoria de herederos en la forma que a continuación se detalla.

RESOLUCIÓN:

I.- Hacer lugar a la rectificación solicitada, y aclarar que en el punto 2 de los

antecedentes de la declaratoria de herederos de fecha 01/08/2025, donde dice "(...) el matrimonio del causante con Elda Alicia Baptista, acto celebrado en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (...)" debe decir "(...) el matrimonio del causante con Elda Alicia Baptista, acto celebrado en la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires (...)" y que en el punto I de la parte resolutiva de la declaratoria de herederos de fecha 01/08/2025, donde dice "Elda Alicia Baptista (DNI N° 10.81.246)" debe decir "Elda Alicia Baptista (DNI N°10.381.246)".

II. Tener por redactado el punto I de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria 2025-I-148 de fecha 01/08/2025 de la siguiente manera "I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Vicente Jesús Ávila (DNI N°M7.946.818) le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Guillermo Daniel Ávila (DNI N°20.750.370), Pablo Fabricio Ávila (DNI N°21.618.156), Félix Andrés Ávila (DNI N°24.656.597) y su cónyuge supérstite, Elda Alicia Baptista (DNI N°10.381.246), sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal."

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola

Juez